



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: DAVID ALFONSO MARQUEZ VIVEROS
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2016-00187-00

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

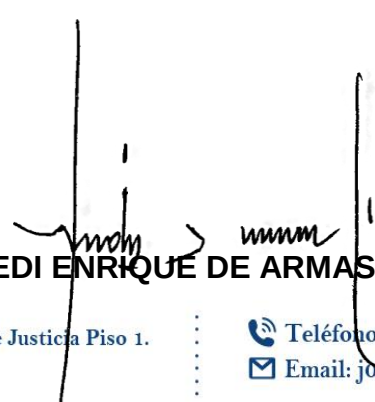
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del C de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE JIMENEZ OLIVO
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2017-00524-00

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

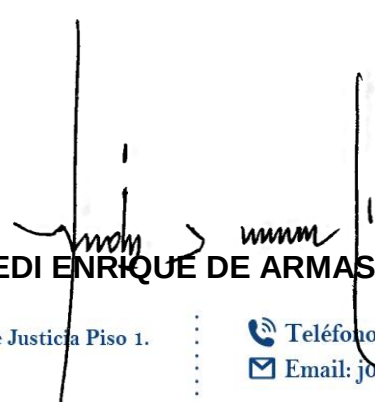
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del C de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADA: GRACIELA MARIA PINTO RAMIREZ
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2018-00376-00

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

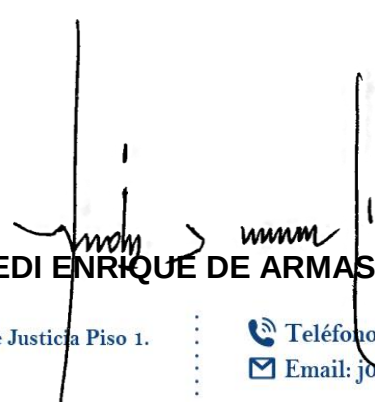
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del C de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: JOAQUIN RAMON GONZALEZ AREVALO
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2012-00121-00

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

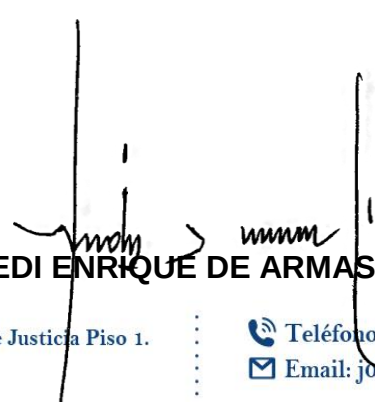
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del C de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: LEONARDO FAVIO SALAZAR RAMIREZ
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2013-00009-00

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

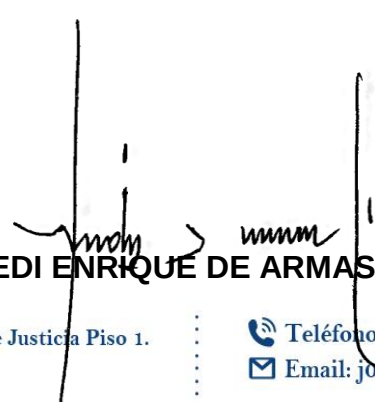
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del C de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADA: YESICA CECILIA QUIÑONES ROMERO
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2016-00010-00

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

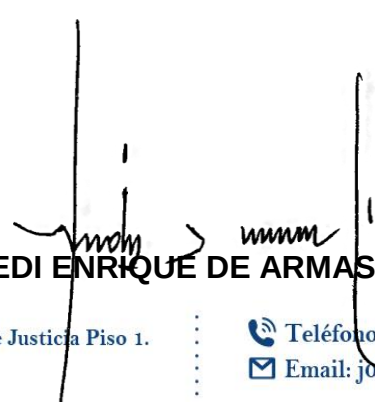
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del C de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE SALON BARROS

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A/ CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.

APODERADO: ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2019-00142-00 TYBA:

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, el cual fue radicado por medio de correo institucional en la fecha del 25 de julio de 2023, por medio del cual solicita al despacho dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones y en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Posteriormente, y haciendo una minuciosa revisión de estas diligencias, se observa que en auto adiado siete (07) de julio de 2022, esta Judicatura procedió a admitir la cesión de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, y se tuviera como cesionario a CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA).

Así mismo, se distingue memoriales de fecha 16 de noviembre de 2023 y del 24 de enero de 2024, por medio el cual, el abogado AGUSTIN AVELINO REDONDO COTES, designado por la empresa NOVARUM SOLUCIONES S.A.S, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES (CISA), solicita se decreten medidas cautelares como:

a) El embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-504964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado con Carrera 71 No 94-23 apto 614.

Ahora bien, este togado se percata que dichas solicitudes causan incertidumbre para este juzgado, ya que no se tiene la certeza de que se pretende en con este asunto, debido a las diversas solicitudes presentadas y que de ellas se exhibe un propósito distinto.

Por lo tanto, se requiere al demandante para que aclare y señale a cuál de las dos solicitudes deprecadas por los apoderados judiciales, debe darse la debida gestión, en vista de que una de ellas le pone fin al proceso y la otra es un requerimiento para continuar con el desarrollo de estas diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

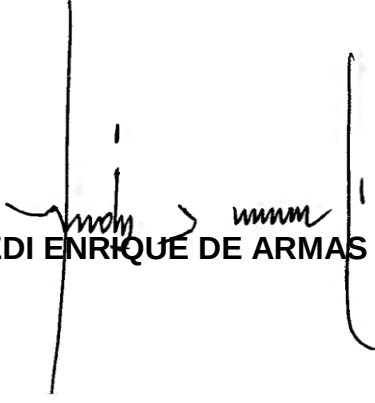


RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR al demandante para que aclare a este despacho con respecto de las dos solicitudes deprecadas, con la finalidad de darle el trámite correspondiente, conforme a lo motivado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: FABIAN FRANCISCO MOLINA ESTRADA

DEMANDANTE: BANCO W

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2018-00461-00

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER – RECONOCE PERSONERÍA

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora, GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.454.959 y portadora de la T.P. No. 229.424 del C.S. de la Judicatura, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO W S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P, así mismo pone de presente que la entidad demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales en el proceso de la referencia.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la doctora, GLEINY LORENA VILLA BASTO; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

Igualmente, se vislumbra memorial poder suscrito por la representante legal del BANCO W, en fecha del 17 de abril de 2023, señora LINA MARÍA MAYOR POSSO, por medio del cual manifiesta que le confiere poder a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S, identificada con NIT. No 900.345.851-7, representada legalmente por NUBIA OJEDA ROJAS, para que continúe y lleve hasta la culminación el presente proceso ejecutivo.

Finalmente, en fecha el 20 de noviembre de 2023, por correo institucional, se observa memorial poder suscrito por SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO, actuando como Representante Legal Para Asuntos Judiciales del BANCO W S.A, otorgándole poder especial para actual a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.036.059, portadora de la T.P No. 233.818 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación del demandante, además, solicita se acepte renuncia presentada por la empresa GSC OUTSOURCING S.A.S, identificada con NIT. No 900.345.851-7, representada legalmente por NUBIA OJEDA ROJAS.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.454.959 y portadora de la



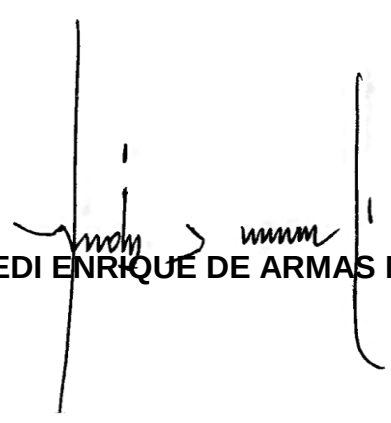
T.P. No. 229.424 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la empresa GSC OUTSOURCING S.A.S, identificada con NIT. No 900.345.851-7, representada legalmente por NUBIA OJEDA ROJAS.

TERCERO: RECONOCER personería a DINA ISABEL RAMIREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.036.059, portadora de la T.P No. 233.818 del C. S. de la J, para actuar en representación de BANCO W S.A, en los términos y condiciones en que conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADA: GLADIS MARIA MEJIA DIAZ

ACTOR: BANCO W S.A.

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2022-00408-00

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTINEZ, identificado con C.C. No 1.082.894.586 y T.P. No. 248.991 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado especial de la Sociedad GSC OUTSOURCING la cual actúa como apoderado especial de BANCO W S.A, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado, la cual fue comunicada a la poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P. y además manifiesta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado tenemos que la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ identificada con C.C. 1.144.036.059 y T.P. No.233.818 del C.S. de la J. solicita se acepte la renuncia presentada por la sociedad GSC OUTSOURCING al poder otorgado por BANCO W S.A. y se le reconozca personería poder a ella de conformidad con el poder adjunto.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas; observa este Despacho que se ajustan a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el doctor JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTINEZ, identificado con C.C. No 1.082.894.586 y T.P. No. 248.991 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado especial de la Sociedad GSC OUTSOURCING la cual actúa como apoderado especial de BANCO W S.A; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la sociedad GSC OUTSOURCING, representada por NUBIA OJEDA ROJAS, la cual actúa como apoderado especial de BANCO W S.A; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ identificada con C.C. No



1.144.036.059 y T.P. No.233.818 del C.S. de la J. para actuar en calidad de apoderada del BANCO W S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: DAVID ENRIQUE GARCERANT MONTESINOS

DEMANDANTE: CANDELARIA ELVIRA TRONCOZO ARENALES

APODERADO: VICTOR JULIO CAMARGO ESCOBAR

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2013-00279-00

Maicao, abril veinticinco (23) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO FIJA FECHA DE REMATE

Conforme a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante doctor VICTOR JULIO CAMARGO ESCOBAR, y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver la solicitud de fijar fecha de remate dentro del proceso de la referencia.

Por ser procedente dicha petición, se dispone señalar el día veinticinco (25) de julio de 2024, a las 09:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 212-19069, ubicado en la calle 11A No 1C-21 Barrio Los Comuneros, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao – La Guajira.

El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P, por la suma de CIENTO TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$103.156.721,00) M/L) siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil a la cuenta de depósitos judiciales No. 444302042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a nombre del Juzgado Segundo Promiscuo de Maicao – La Guajira.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G. del P, e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios, El Tiempo o El Espectador (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, además, se publicará en la sección "REMATES" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Los interesados deberán presentar: a) La oferta de forma digital debidamente suscrita que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez; b) Copia del documento de identidad; c) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y s.s. ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y



autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02prmpalmaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P, es decir, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual.

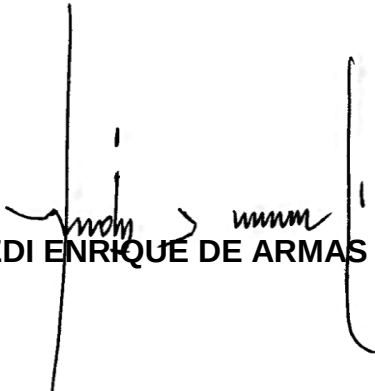
La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición y libertad expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada.

Se les recuerda a las partes que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Lifesize o la que para tal fin disponga el honorable Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se le pone de presente que, llevado a cabo el trámite previo del remate, se le notificará por correo electrónico el link para llevar a cabo la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
ACTOR: MARLENY ISABEL SÁNZ RÚIZ
APODERADO: KERVIN ARREDONDO ANDRADE
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2018-00380-00

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

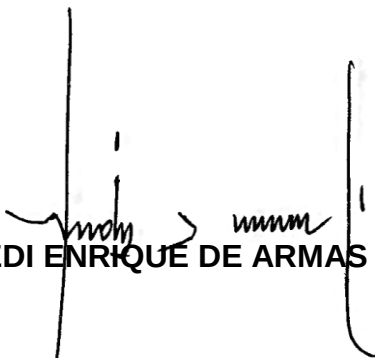
AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Visto el informe secretarial que antecede y revidas las actuaciones surtidas en este plenario y teniendo en cuenta que se cumplieron cabalmente todas las premisas inherentes al emplazamiento, en el presente asunto y conforme al núm. 7º del artículo 48 del C.G. del P, se designa como Curador Ad-Litem de personas indeterminadas al doctor YEFRI LUIS VILLEGAS PIMIENTA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.124.054.285, portador de la T.P. No. 374.357 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría comuníquese el nombramiento con las advertencias contempladas en la norma antes citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA